AÑO DE 1853. Sábado 26 de noviembre. NÚMERO 142.



PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 1069.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

En el Boletin oficial de 10 del corriente número 135, se insertó una circular de la Administracion principal de Hacienda pública encareciendo á los Ayuntamientos de esta provincia el deber en que se hallan de ingresar en las arcas del Tesoro en todo el mes actual las cuotas que le corresponden satisfacer por la contribucion de consumos y su recargo para cubrir el déficit del presupuesto provincial. Y con el fin de evitar á las mismas Corporaciones los perjuicios consiguientes caso dieren lugar á que se adopten medidas de rigor por su morosidad en el cumplimiento de aquel servicio, he dispuesto encargarles la mayor eficacia y actividad en la recaudacion y entrega de las expresadas cuotas en lo que falta del corriente mes: pues trascurrido que sea este plazo me veré en la necesidad de usar de las con que la Administracion principal les conmina. Orense 25 de noviembre de 1853. —E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

NÚMERO 1070.

SECCION DE HACIENDA.

La Direccion general de Contribuciones me dice en comunicacion de 17 del actual lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 9 del corriente la Real orden que sigue.

«Ilmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) enterada del expediente de la licitacion de las cobranzas de las contribuciones directas de la provincia de Orense, celebrada en cumplimiento de la Real orden de 6 de agosto último; y con presencia tambien de las instancias que V. I. acompaña de los Ayuntamientos de Celanova y Allariz en solicitud de que se les confieran las de sus respectivos cupos, se ha servido resolver de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, que se adjudiquen por los tres años próximos venideros y bajo las condiciones establecidas para este servicio, las cobranzas de los distritos municipales que se espresan, á los sugetos y con los premios siguientes: á D. Juan Romero Perez, la de Laza, con los de 2 rs. 26 mrs. por ciento en la territorial, y 3 rs. 30 mrs. por ciento en la industrial; á D. Francisco Montes, la de Toén, con los de un real 26 mrs. por ciento en ambas contribuciones; á D. Antonio Garcia, la de Verin, con los de 2 rs. 17 mrs. por ciento en la misma forma; á D. Francisco Gayoso, la de Viana del Bollo, con los de 2 rs. por ciento del mismo modo; á D. José Vazquez Condés, la de Villanueva, con los de un real 17 mrs. por ciento de la misma manera; y á D. Ignacio Saenz y Hermano, las de Villamea, con los de un real 33 mrs. por ciento en la territorial é industrial; de Villamarin, con los de un real 33 mrs. por ciento en la primera, y 2 rs. 29 mrs. por ciento en la segunda; de Piñor, con los de un real 33 mrs. por ciento y 2 reales 17 mrs. por ciento en igual forma; de Cenlle, con los de un real 33 mrs. por ciento y 2 rs. por ciento en la misma manera; de Arnoya, con los de un real 33 mrs. por ciento y 3 rs. por ciento del mismo modo; de Gomesende, con los de 2 rs. 16 mrs. por ciento en la territorial y 2 rs. 17 mrs. por ciento en la industrial; de Leiro, con los de 2 rs. 16 mrs. por ciento en cada una de las dos contribuciones; de Castrelo de Miño, con los de 2 rs. 16 mrs. por ciento la primera y 3 rs. por ciento en la segunda; de Ribadavia, con los de 2 rs. 16 mrs. por ciento en la territorial y 3 rs. 16 mrs. por ciento en la industrial; y de Abion, Amoeiro, Baltar, Bande, Baños de Molgas, Barbadanes, Barco, Beade, Beariz, Blancos, Bollo, Calbos de Randin, Canedo, Car-

balleda, Carballino, Cartelle, Castro Caldelas, Cea, Coles, Cortegada, Cualedro, Chandreja, Entrimo, Esgos, Freas de Eiras, Ginzo, Gudiña, Irijo, Junquera de Ambía, Junquera de Espadañedo, Laroco, Lovios, Maceda, Manzaneda, Maside, Melon, Merca, Mezquita, Milmanda, Monterrey, Moreiras, Muiños, Nogueira de Ramuin, Oimbra, Paderne, Parada del Sil, Pereiro, Peroja, Petin, Porquera, Puebla de Trives, Quintela, Rairiz, San Juan del Rio, Rios, Rua, Rubiana, Salamonde, Sandianes, Sarreaus, San Ciprian de Viñas, Taboadela, Teijeira, Trasmiras, La Vega, Villar de Barrio, Villamartin, Villar de Santos, Villardebós y Villarino de Conso, con los de 3 rs. por ciento en la primera y 3 reales 30 mrs. por ciento en la segunda: siendo asimismo la voluntad de S. M. que se acepten por el año de 1854 las proposiciones de los Ayuntamientos presentadas en dicha licitacion, y las de los de Celanova y Allariz con los premios que han ofrecido, en esta forma: de los de Boborás y Castrelo del Valle, con los de 2 rs. y 17 mrs. por ciento en la territorial y 3 rs. por ciento en la industrial; de Bola, Lovera y Verea, con los de 2 rs. por ciento en la primera y 3 rs. por ciento en la segunda; de Montederramo, con los de 3 reales por ciento en ambas contribuciones; de Puentedeva, con los de 2 rs. por ciento en la misma forma; de Celanova, sin premio alguno; del de Allariz, con los de un real por ciento en una y otra contribucion; y del de Acebedo con los que señalare el mismo Ayuntamiento en union con los mayores contribuyentes, mediante no presentar mejora alguna el que fija en su proposicion; pero en el concepto de que con estas Corporaciones no procede contrato libre por serles obligatoria la cobranza de sus cupos. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y la Direccion la traslada á V. S. para iguales efectos, esperando se sirva recomendar á la Administracion toda la posible actividad en el exámen de los expedientes de fianza, que inmediatamente deberán presentar dichos recaudadores electos; y que dé cuenta de su aprobacion así que recayere.

Lo que se inserta en el Boletin para su debida publicidad y demas efectos. Orense 23 de noviembre de 1853.—E. G., Agustin de Torres Valderrama.—Lucas García de Quiñones, secretario.

Número 1071.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circulares.

No permitiendo la índole especial de la legislacion inglesa que sean aplicables á aquel pais las reglas establecidas en la circular de 12 de febrero último, sobre la forma en que han de dirigirse y cumplimentarse los exhortos y suplicatorios que las Autoridades judiciales de España remiten á las del extrangero; y á fin de allanar las dificultades que puedan embarazar la administracion de justicia en este punto, S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por el Ministerio de Estado, y de acuerdo tambien con el parecer de las secciones de Gracia y Justicia y Estado del Consejo Real, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Ningun Tribunal librará exhorto para cualquier punto del Reino-Unido de la Gran Bretaña, sin que la parte á cuya peticion se expide se obligue á abonar, bien sea en España ó en Inglaterra, todos los gastos que origine su cumplimiento, á no ser que proceda de causa seguida de oficio, ó á instancia de parte pobre.

2.ª Cuando un Tribunal deba librar exhorto á otro de Inglaterra, lo dirigirá al Ministerio de Gracia y Justicia para que pase al de Estado, por cuyo conducto llegará á manos del Cónsul general en Lóndres.

3.ª Al recibo del exhorto el Cónsul que por sí no pueda practicar las diligencias para evacuarlo, delegará sus facultades en el Vice-cónsul ó Canciller, si lo hubiere, ó sino en un notario público para que este se entienda con las partes requeridas, excepto cuando sea para una cita ó emplazamiento, en cuyo caso el Cónsul lo hará por sí en una carta particular, dándose por evacuada la cita cuando reciba contestacion, y si no la recibe, desde el momento en que le conste que su carta ha llegado á manos de la persona citada.

4.ª Cuando haya que tomar declaraciones, si las partes consienten, las practicarán ante un Magistrado en forma de declaracion espontánea, cuyo documento legalizará el Vice-cónsul ó notario; y luego el Cónsul; y estas declaraciones unidas al exhorto se remitirán al Tribunal, donde solo en esta forma deberán considerarse legales. Lo mismo se practicará cuando se pidan en el exhorto cuentas de comerciantes ú otros documentos, que no tendrán efecto legal no siendo presentados en la expresada forma de declaracion espontánea.

5.ª Si las partes requeridas se niegan á recibir la cita, emplazamiento &c., ó á producir las cuentas ú otros documentos, ó á prestar sus declaraciones en la forma referida, se dará el exhorto por evacuado sin necesidad de recurrir á otros medios.

6.ª Si las partes no pudiesen ser halladas se devolverá el exhorto, practicadas que sean las averiguaciones necesarias; pues los usos y costumbres de la Gran Bretaña se oponen á hacer un llamamiento por los periódicos.

De Real órden lo digo á V... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 14 de noviembre de 1853.—Gerona.—Sr. Regente de la Audiencia de......

Con el fin de uniformar las prácticas de los Tribunales y desterrar los usos que no estaban en armonía con la elegancia y sencillez del gusto moderno, se publicó el Real decreto de 29 de agosto de 1843 estableciendo un nuevo traje para la magistratura. Las disposiciones en él consignadas, y las resoluciones posteriores dictadas sobre el mismo objeto, dieron lugar á dudas y reclamaciones dirigidas á este Ministerio, no solamente por los funcionarios del órden judicial, sino por diferentes individuos del Ministerio fiscal, en cuya moderna organizacion se echa de menos la asignacion de un distintivo que le caracterice y sea peculiar de su clase.

No menos necesario que dar solucion á estas dudas y llenar el indicado vacío, es el evitar que los dependientes de los Tribunales se presenten muchas veces á los ojos del público de un modo poco conveniente; porque aun cuando ejercen funciones de un órden inferior, son siempre auxiliares muy próximos de los que administran justicia, y representan en algunas ocasiones su autoridad.

Enterada de todo S. M., y deseando aumentar la respetabilidad de los funcionarios del órden judicial, en esplendor y lustre de la justicia, se ha servido acordar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Magistrados y Jueces usarán en los actos del servicio y de ceremonia el traje y medalla que actualmente llevan. Fuera de estos actos podrán llevar sobre centro negro la misma insignia ú otra medalla de iguales ó menores dimensiones, colocada al lado izquierdo del pecho,

bordada ó pendiente de una cinta negra con filetes de oro ó plata, segun las clases á que correspondan, usando además el baston de Autoridad judicial.

2.ª El Fiscal del Supremo Tribunal y los de las Audiencias usarán el mismo traje, medalla y baston que los Magistrados de sus respectivos Tribunales, pero llevando en el anverso de la medalla una inscripcion que diga «Ministerio fiscal».

3.ª Los Abogados Fiscales usarán solamente el traje y medalla con la inscripcion acordada para los fiscales, y en la forma que corresponda á la categoría judicial en que se encuentren.

4.ª Los secretarios de gobierno de las Audiencias usarán del propio modo el traje y medalla de los Jueces de primera instancia. En los actos de ceremonia vestirán el correspondiente uniforme.

5.ª Los Promotores Fiscales usarán una medalla de plata pendiente de una cinta negra, con una línea de plata en el centro y la misma inscripcion que la de los Fiscales, pero de la mitad de su tamaño.

6.ª Los Escribanos de Cámara, Cancilleres, Procuradores y Repartidores podrán usar la gorra y capa corta de antigua costumbre, concedida ya particularmente á algunos del reino á peticion suya.

7.ª Los porteros y alguaciles de las Audiencias y Juzgados usarán un traje uniforme, respecto del cual se comunicarán las órdenes oportunas.

Madrid 14 de noviembre de 1853.—Gerona.—Señor Regente de la Audiencia de....

(Gaceta de Madrid de 19 de noviembre n.º 323.)

NÚMERO 1072.

Instruccion pública.—Seccion 1.ª

La Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar las adjuntas listas de los libros que han de servir de texto para la enseñanza en las Universidades é Institutos del reino, formadas por el Real Consejo de Instruccion pública, conforme á lo dispuesto en el art. 39 del plan de estudios vigente.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de setiembre de 1853.—Govantes.—Sr. Rector de la Universidad de....

SEGUNDA ENSEÑANZA.

Catecismo é Historia sagrada.

El Catecismo de la Doctrina cristiana, explicado por Don Santiago José García Mazo.

Compendio de la Historia de la Religion, por el mismo autor.

Catecismo é Historia sagrada, por D. Juan Diaz Baeza.

Religion y moral.

La Religion demostrada al alcance de los niños, por Don Jaime Balmes.

Tratado elemental de Moral y Religion, por D. Salvador Mestres.

Programa de Religion y Moral, por D. Juan Diaz Baeza.

Lecciones de Moral y Religion del Dr. D. Juan Bautista Noanillac.

Lengua castellana.

Gramática castellana de la Real Academia española.

Idem de D. Vicente Salvá.

Idem de D. Braulio Amézaga.

Lengua latina.

Gramática latina de D. Luis de Mata y Araujo.

Idem hispano-latina de D. Raimundo de Miguel.

Arte de Gramática latina, por D. Miguel Avellana.

Gramática latina con cuadros sinópticos, por D. Santiago Vicente García.

Para la version de latin y castellano.

Coleccion de autores y trozos selectos, mandada formar y publicar por el Gobierno.

Retórica y poética.

Arte de hablar en prosa y verso, por Don José Gomez Hermosilla.

Manual de literatura, por Don Antonio Gil de Zárate: primera parte.

Curso elemental de Retórica y Poética, ordenado por D. Alfredo Adolfo Camus.

Para la version, la Coleccion oficial de autores y trozos selectos.

Geografía.

Lecciones de Geografía física y política, por D. Francisco Verdejo Paez.

Tratado de geografía, por D Joaquin Palacios y Rodriguez.

Elementos de geografía universal, por D. Angel Iznardi.

Idem por D. Patricio Palacios.

Geografía, por D. Antonio Montenegro.

Atlas de España, por Bachiller.

Historia.

Elementos de historia universal, por D. Francisco Verdejo Paez.

Curso elemental de historia, por Don Joaquin Federico de Rivera.

Programas y curso elemental de historia, por Don Fernando de Castro.

Ensayo de geografía histórica antigua, por D José Maria Anchoriz.

Elementos de matemáticas.

Tratados de aritmética, álgebra, geometría, trigonometría y topografía, por Don Juan Cortazar.

Curso completo de matemáticas, por Don José Maria de Odriozola.

Tratado elemental de matemáticas, por Don Acisclo F. Vallin y Bustillo.

Tratado elemental de matemáticas, por D. José Mariano Vallejo.

Psicología y lógica.

Manual de lógica, por D. Juan Diaz Baeza.

Idem por D. Manuel Muñoz Garnica.

Compendio de filosofía, por D. Juan José Arboli.

Elementos de ética.

Etica ó principios de filosofía moral, por D. Juan Manuel Ortí y Lara.

Etica elemental, por D. Juan Diaz Baeza.

Elementos de ética, por D. José María Rey y Heredia.

Física experimental y nociones de química.

Curso elemental de física y nociones de química, por D. Venancio Gonzalez Valledor y D. Juan Chavarri.

Elementos de física y nociones de química, por D Genaro Morquecho y Palma.

Elementos de física experimental y nociones de química, por D. Francisco de Paula Montells y Nadal.

Nociones de historia natural.

Cuadernos de historia natural de Milne Edwards, traducidos por D. Miguel Guitart y Buch.

Manual de historia natural, por D. Manuel Maria José de Galdo.

Elementos de historia natural, de Bouchardat.

Lenguas vivas.

La designacion de las obras de texto para estas asignaturas queda á libre eleccion de los profesores.

FACULTAD DE FILOSOFIA.

Lengua griega.

Gramática griega, por D. Saturnino Lozano y Blanco.

Idem por D. Antonio Vergues de las Casas.

Idem por el coronel San Roman.

Para la version del griego.

Crestomatia griega, por D. Antonio Vergnes de las Casas.

Coleccion de trozos escogidos, publicada en Valencia sin nombre de autor en 1847.

Lengua hebrea.

Analisis filosófico de la escritura y lengua hebrea, por D. Antonio Garcia Blanco.

Gramática de D. Salvador Berneda.

Biblia hebráica de Leipsick: cuarta edicion.

Lengua árabe

Gramática de Vacas Merino.

Idem del P. Francisco Cañas.

Idem de Espennior.

Trozos de traduccion á eleccion de los catedráticos.

Literatura y composicion latina.

Manual histórico y crítico de la literatura latina, por D. Angel Maria Terradillos.

Lecciones de literatura latina, por D. Jacinto Diaz.

Para la version y composicion de idem.

Coleccion de los PP. Escólapios.

Preceptistas latinos, por D. Alfredo Adolfo Camus.

Trozos selectos, por D. Angel Maria Terradillos.

Literatura general española.

Manual de literatura, por D. Antonio Gil de Zárate.

Elementos de literatura, por D. Pedro Felipe Monlau.

Elementos filosóficos de la literatura, por D. Isaac Nuñez Arenas.

Ampliacion de la filosofía.

Manual de filosofía de Servant Bauvais, traducido por D. José Lopez Uribe.

Curso de psicologia y lógica, por D. Pedro Felipe Monlau y D. José Maria Rey.

Compendio de filosofía, psicologia, lógica y moral de Tissot, traduccion de Don Isaac Nuñez Arenas; gramática general escrita por el mismo.

Resúmen histórico de la filosofía.

Manual de la historia de la filosofía, por D. Tomas Garcia Luna.

Ampliacion de la historia.

Compendio de la historia universal, por G. R. Weber, traducido por D. Julian Sanz del Rio.

Economía política.

Curso de economía política, por D. Eusebio Maria del Valle.

Economía política ecléctica, por D. Manuel Colmeiro.

Elementos de economía política de Garnier, por D. Eugenio de Ochoa: segunda edicion.

Geografía astronómica, física y política.

Compendio de astronomía de Herschelt, traducido por Montojo.

Geografía astronómica, por Antillon.

Idem de Verdejo, para la parte física y política.

Algebra superior y geometría analítica.

Geometría analítica, por Zorraquin.

Idem por Santa Maria.

Cálculos.

Tratado del cálculo diferencial é integral de Boucharlat, traducido por D. Gerónimo del Campo.

Idem de D. Fernando Garcia San Pedro.

Idem por Navier, traducido.

(Se continuará.)

Número 1073.

Juzgado de primera instancia de la Cañiza.

Don Ramon Noval, juez de primera instancia de la villa de la Cañiza.=Por el presente cito, llamo y emplazo á José Bouzo (a) Rolo, estado soltero y vecino de Santa Cristina de Valeije en este partido, para que en el término de treinta dias siguientes se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que contra él resultan en la causa pendiente contra el mismo y otros, sobre robo de gallinas á D. Manuel Rivera con otras raterías; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumáz y rebelde y le parará el perjuicio que es consiguiente. Y como contra el mismo haya dictado auto de arresto, ruego á las autoridades civiles y militares de esta provincia se sirvan proceder á su captura, poniéndolo á mi disposicion por los puestos de la guardia civil, cuyas señales personales del mismo van á continuacion. Dado en la Cañiza á 17 de noviembre de 1853.=*Ramon Noval.*=De su mandado, *Manuel Sanchez.*

Señales. Edad 22 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, cara redonda, color bueno; vestía una gorra redonda de paño, pantalon, chaqueta y chaleco de tela rayada y zapatos entrefinos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.º

Hallándose vacante una plaza de Cirujano titular del Grande Hospital Real de Santiago, general y central de las cuatro provincias de Galicia, dotada con el sueldo de 4,400 reales y casa en el establecimiento, y mandada sacar á oposicion por Real orden de 25 de agosto último y mas vigentes sobre el particular, se admiten solicitudes en la secretaría del mismo por el término de treinta dias, contados desde la publicacion en la Gaceta oficial del Gobierno de S. M. Los pretendientes deberán ser Doctores ó Licenciados en cirujia y medicina; y llevar á lo menos seis años de práctica.

Los ejercicios tendrán lugar en dicho hospital, y consistirán en las tres pruebas siguientes:

1.ª Un examen, en el que deben acreditar hallarse al alcance de los adelantos de la cirugía moderna.

2.ª Una operacion en el cadaver sacada á la suerte.

Y 3.ª La aplicacion de un apósito ó vendaje sobre un enfermo que se le señale.

Y para conocimiento de los aspirantes, se publica el presente. Coruña noviembre 14 de 1853.—El V. P. del C. P. Gobernador interino, *Ramon Pereiro y Rey.*

Alcaldía de la Coruña.

Ventura Pena, de oficio sirviente de carruages, ha sido comprendido en el alistamiento y sorteo de esta ciudad para el reemplazo del egército correspondiente al presente año; y habiéndole cabido el número 8 ha sido declarado soldado por el contingente de este pueblo. Y como no se hubiese presentado al juicio de excepciones, ni para su entrega en caja, sele llama á fin de que dentro del término de un mes concurra á esta alcaldía para cubrir la suerte que le ha cabido; en el concepto de que si no lo verifica será declarado prófugo con arreglo al art. 106 de la ley de reemplazos, y sufrirá la pena que haya lugar segun el mismo artículo, aun cuando resultase inútil para el servicio de las armas. Coruña 11 de noviembre de 1853.=*Juan Florez.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.